



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

07 SEP 2020

ZOILA NALLIA MORA TAFUR
FEDATARIO

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 0300-2020-GRA/GGR

Huaraz, 02 SEP 2020

VISTOS:

La carta n° 005-2020-CS, el informe n° 019-2020-/GRA/GRI/SGSLO/RYCCH, la carta n° 618-2020-GRA-GRI, la carta n° 006-2020-CS, el informe n° 026-2020-GRAGRI/SGSLO/RYCCH, y el informe n° 638-2020-GRA-GRI/SGSLO, mediante el cual el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e), solicita la aprobación de la solicitud de la ampliación excepcional de plazo de la obra. "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN EL CASERIO DE SAN MIGUEL DEL DISTRITO DE CATAAC- PROVINCIA DE RECUAY- ANCASH", y;

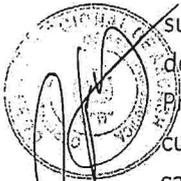
CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de enero del 2020, el Gobierno Regional de Ancash y el Consorcio San Luis suscribieron el contrato n° 054 -2019-GRA, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Disposición Sanitaria de Excretas en el Caserío de San Miguel del Distrito de Cataac- Provincia de Recuay- Ancash", por un monto total de S/. 727,456.98 (Setecientos veinte y siete mil cuatrocientos cincuenta y seis con 98/100 soles), con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario;

Que, con fecha 15 de marzo de 2020 mediante Decreto Supremo n° 044-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por 15 días calendario, por graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID -19, (cuarentena), precisado la misma por Decreto Supremo n° 046- 2020-PCM de fecha 18 de marzo del 2020, ampliada y modificada mediante Decreto Supremo n°s. 051, 064, 075, 083, 094, y 116-2020-PCM de fecha 26 de junio del 2020, este último hasta el 31 de julio de 2020;

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n° 1468, emitido con fecha 10 de mayo de 2020, se dispone: para la reactivación de los contratos de obra vigentes y sus respectivos contratos de supervisión, bajo el ámbito del régimen general de Contrataciones del Estado, cuya ejecución se ha visto paralizado debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, aprobado por el Decreto Supremo n° 044-2020-PCM y sus modificatorias; así también, resultan de aplicación, de forma excepcional, las siguientes disposiciones:

a) Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del Estado de Emergencia Nacional y/o su inicio se encuentre dispuesto por la autoridad competente para la reanudación de actividades en el ámbito geográfico donde se ejecuta la obra, el ejecutor de obra, haya



000300

realizado o no la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que determinan la necesidad de ampliación de plazo, debe presentar a la entidad, de forma física o virtual, como mínimo, lo siguiente:- Cuantificación de la ampliación de plazo contractual - Nuevo cronograma de ejecución, que incluye la fecha de inicio o reinicio del plazo de ejecución, según corresponda - Programa de ejecución de obra (CPM) - Calendario de avance de obra actualizado - Nuevo calendario de adquisición de materiales y de utilización de equipos, teniendo en cuenta las medidas del sector competente - Plan de seguridad y salud para los trabajadores actualizado - Propuesta de reemplazo de personal clave, cuando se identifique la imposibilidad de este para continuar prestando servicios por razones de aislamiento social obligatorio o medida similar;

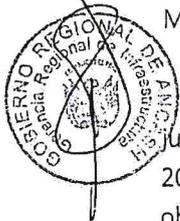
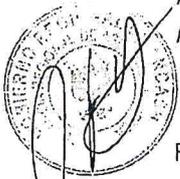
Que, con Resolución n° 061-2020-OSCE/PRE de fecha 19 de mayo de 2020, se formaliza la aprobación de la Directiva n° 005-2020-OSCE/CD que señala los alcances y disposiciones para la reactivación de Obras Públicas y Contratos de Supervisión, en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n° 1468", siendo que en el numeral 6.2 señala: "Ampliación excepcional de plazo por efectos de paralización de obras generado por el Estado de Emergencia, y reconocimiento de costos por implementación de medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID 19, dispuesta por los sectores competentes. De acuerdo con el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo en mención, el contratista tiene derecho a solicitar ampliación excepcional de plazo en las obras cuya ejecución se ha visto paralizado por el Estado de Emergencia Nacional generado por COVID -19. Esta solicitud excepcional podrá considerar, en lo que respecta al plazo (i) El impacto en el plazo de ejecución producido por la paralización de obra que se hubiese generado a partir de la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional; (ii) el impacto en el plazo que podría significar la re-movilización de personal y equipos, así como por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias; (iii) el impacto en plazo por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, y toda otra medida que resulte necesaria para la reactivación de la obra y su ejecución, que derive directamente del Estado de Emergencia Nacional";

Que, mediante Decreto Supremo n° 101-2020-PCM de fecha 04 de junio de 2020, se aprueba la Fase 2 de la reanudación de actividades económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19; y por lo tanto el inicio del cómputo del plazo establecido en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n° 1468, en el cual se establece las disposiciones para mejorar y optimizar le ejecución de inversiones públicas;

Que, con fecha 22 de junio de 2020 a través de la carta n.° 005-2020-CS, el representante legal del Consorcio San Luis solicita al Gobierno Regional de Ancash, la ampliación excepcional de plazo de la obra Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Disposición Sanitaria de Excretas en el Caserío de San Miguel del Distrito de Catac- Provincia de Recuay- Ancash, para su revisión y trámite correspondiente;

Que, a través de la carta n.° 618-2020-GRA-GRI, notificado mediante correo electrónico el 06 de julio de 2020, se remite al contratista, el pliego de observaciones contenidos en el informe n° 019-2020-/GRA/GRI/SGSLO/Rycch, elaborado por la Ing. Ruth Yesenia Castillo Chiroque, coordinador de obra, a fin de que subsane la observación anotada;

Que, con fecha 09 de julio del 2020 a través de la carta n° 006-2020-CS, el representante legal del Consorcio San Luis presenta el levantamiento de observaciones anotadas por la entidad, luego del cual es derivado a la coordinadora de obra para su revisión;



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ZOILA NALIA MORA TAFUR
FEDATARIO

000300

Que, mediante el informe n.º 026-2020-GRAGRI/SGSLO/RYCCH, de fecha 14 de julio del 2020, la coordinadora de obra, informa a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, respecto al levantamiento de observaciones presentados por el ejecutor de obra, el mismo que concluye indicando lo siguiente: que se declare procedente la ampliación excepcional de plazo por 118 días calendario, de los cuales; 81 días calendario corresponde al impacto en el plazo de ejecución por la paralización de obra generado por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, 15 días calendario corresponde al impacto en el plazo del trámite administrativo por la presentación de la solicitud de ampliación excepcional de plazo, 03 días calendario corresponde al impacto en el plazo por adecuaciones y adaptaciones de ambientes para el reinicio de obra, y 19 días calendario corresponde al impacto en el plazo para la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19, según el siguiente detalle:

Impacto en el plazo de ejecución producido por la paralización de obra que se ha generado a partir de la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional	81 días
Presentación de la ampliación excepcional de plazo	15 días
Impacto en plazo que podría significar por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo	03 días
Impacto en plazo por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención Y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sector competentes	19 días

Que, en esa medida, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, a través del informe n.º 638-2020-GRA-GRI/SGSLO, de fecha 15 de julio del 2020 remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el informe de la coordinadora de obra recomendando continuar con el trámite de aprobación de la ampliación excepcional de plazo;

Que, de conformidad con el ítem 7.1.2 del numeral 7.2 de la directiva n.º 005-2020-OSCE/CD, el funcionario competente de la entidad deberá notificar su pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación excepcional de plazo al ejecutor de obra, previa opinión del área usuaria;

Que, en ese orden el ítem 7.3.3 del numeral 7.3. de la antes aludida Directiva, señala que, si la Entidad aprueba la ampliación excepcional de plazo pero ésta discrepa con la propuesta del Ejecutor de la Obra, respecto del impacto en el plazo o sobre los conceptos económicos que involucra la implementación de las medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID-19 para la reanudación de los trabajos, y/o su cuantía, deberá incluir la identificación precisa de los aspectos y conceptos donde existe discrepancia y el fundamento de su posición, aplicándose provisionalmente los términos planteados por la Entidad, manteniendo el Ejecutor de Obra su derecho de someter las discrepancias a los mecanismos de solución de controversias;

Que, con fecha 17 de julio de 2020 vía correo electrónico la Gerencia Regional de Infraestructura a través de la carta múltiple n.º 15-2020-GRA/GRI notificó al contratista el pronunciamiento de la solicitud de ampliación excepcional de plazo; disponiendo el inicio de las actividades de re-

07 SEP. 2020
ZOILA NALIA MORA TAFUR
FEDATARIO

000300

movilización y adecuaciones o adaptaciones de ambientes que sean necesarias a efectos de proceder con la ejecución de la obra, de conformidad con el numeral 7.1.4 de la Directiva n° 005-2020-OSCE/CD, sin perjuicio, de notificar la resolución en días posteriores; en consecuencia, deberá tenerse en cuenta que la presente resolución es un acto de formalización del pronunciamiento notificado al contratista, que no difiere la fecha del inicio de las actividades en obra;

Que, al respecto el numeral 17.1 del artículo 17 del T.U.O de la Ley n° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n° 004-2019-JUS establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, como se ha indicado, precedentemente la normatividad que regula la excepcionalidad del procedimiento que debe seguirse para que la solicitud del ejecutor de obra resulte procedente aparejado con las causales y/o impactos al plazo contractual constituyendo una norma de naturaleza imperativa, se ha verificado que el área técnica - la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras como órgano de línea de la Gerencia Regional de Infraestructura, responsable del control de la ejecución y supervisión de obras, a través de su coordinador ha evaluado el expediente administrativo de ampliación excepcional de plazo emitiendo el pronunciamiento respectivo, en este caso proponiendo la estimación de días materia de la solicitud de ampliación de plazo que debe otorgar la Entidad, respecto a los gastos económicos se ha establecido que el contratista deberá acreditar al momento de su pago con documentos en original, tal como lo refiere la coordinadora de obra, dejando a salvo, el derecho del ejecutor de obra, discrepar en los extremos que no esté de acuerdo; en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo; precisando que la presente resolución es de ratificación del acto administrativo notificado al contratista donde se puso de conocimiento el pronunciamiento de la solicitud de ampliación excepcional de plazo, a fin de que reinicie la ejecución de la obra;

Por las consideraciones precedentemente expuestas, de conformidad con los dispositivos legales mencionados en el considerando precedente y en uso de las facultades conferidas y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional n° 031-2020-GRA/GR, y contando con las visas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la ampliación excepcional de plazo, por ciento dieciocho (118) días calendario, en el marco del contrato n° 054-2019-GRA, de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN EL CASERIO DE SAN MIGUEL DEL DISTRITO DE CATAC- PROVINCIA DE RECUAY- ANCASH", con eficacia anticipada, a partir del 18 de julio de 2020, en virtud a la carta múltiple n°15-2020-GRA/GRI de fecha 17 de julio de 2020, notificada al contratista y supervisor de obra, conforme a los fundamentos en la parte considerativa de la presente resolución y según lo dispuesto en el numeral 7.3.3 de la Directiva n° 005-2020-OSCE/CD, según el siguiente detalle:

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
07 SEP. 2020
ZOILA NALIA MORA TAFUR
FEDATARIO

Impacto en el plazo de ejecución producido por la paralización de obra que se hubiese generado a partir de la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional	81 días
Presentación de la ampliación excepcional de plazo	15 días
Impacto en plazo que podría significar por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo	03 días
Impacto en plazo por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes	19 días

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR que, respecto a la cuantificación de los costos, según lo establecido en el ítem 7.2.3 del numeral 7.2 de la Directiva n° 005-2020-OSCE/CD, estos costos directos y gastos generales cuando correspondan se calcularán en base a lo previsto en la oferta por tales conceptos, debiendo adjuntar los documentos que acrediten fehacientemente que se incurrió en estos, para la evaluación sobre el reconocimiento de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que la evaluación del presupuesto de implementación del plan de vigilancia, prevención y control COVID-19, se deberá seguir el procedimiento establecido en el ítem 7.4.1 y 7.4.2 del numeral 7.4 de la Directiva n° 005-2020-OSCE/CD.

ARTÍCULO CUARTO – PRECISAR de acuerdo a lo dispuesto en el artículo Primero de la presente resolución y lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n° 1486 y el ítem 7.6.1 del numeral 7.6 de la Directiva n° 005-2020-OSCE/CD, se tiene aprobado a favor de la Supervisión de obra la ampliación excepcional de plazo por un total de ciento dieciocho (118) días calendario. Asimismo, el consultor de obra deberá seguir el procedimiento establecido en el ítem 7.6.2 del numeral 7.6 de la citada directiva.

ARTÍCULO QUINTO - NOTIFICAR la presente resolución al Consorcio San Luis en su domicilio en Prolongación los Laureles n° 191 PP.JJ el Progreso, Distrito de Carabayllo, Provincia de Lima con correo electrónico congeassa@hotmail.com, a Consultores y ejecutores Pasejun S.A.C (supervisión de obra) en su domicilio en la Mz. C, Lote 11, Cal 2, Distrito de San Martín de Porres, Provincia de Lima, con correo electrónico consultoresyejecutorespasejunsac@hotmail.com, a la Ing. Ruth Yesenia Castillo Chiroque- coordinadora de obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, y a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

 GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
Abog.- Ing. Ornaxela Gálvez Baldaña
GERENTE GENERAL

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

07 SEP. 2021

ZOILA NALIA MORA TAFUR
FEDATARIO

